

## TABLAS DE ANTIGUEDAD

## B) Personal de cobro diario por día laborable (Todo incluido)

CATEGORIAS	TRIENIOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9
Patronista		69'7	139'4	209'1	278'8	348'5	418'2	487'9	557'6	627'3
Maestro de mesilla		58'6	117'2	175'8	234'4	293	351'6	410'2	468'8	527'4
Subencargado de Sección		56'6	113'2	169'8	226'4	283	339'6	396'2	452'8	509'4
Pesador o basculero		49'6	99'2	148'8	198'4	248	297'6	347'2	396'8	446'4
Vigilante		49'6	99'2	148'8	198'4	248	297'6	347'2	396'8	446'4
Guardia Jurado		49'6	99'2	148'8	198'4	248	297'6	347'2	396'8	446'4
Ordenanza y portero		49'4	98'8	148'2	197'6	247	296'4	345'8	395'2	444'6
Portera		48'1	96'2	144'3	192'4	240'5	288'6	336'7	384'8	432'9
Enfermero y mozo almacén		49'4	98'8	148'2	197'6	247	296'4	345'8	395'2	446'6
Mujer limpieza		48'1	96'2	144'3	192'4	240'5	288'6	336'7	384'8	432'9
<b>Fabricación (P. Masculino)</b>										
Oficial primera		54'8	109'6	164'4	219'2	274	328'8	383'6	438'4	493'2
Oficial segunda		52'6	105'2	157'8	210'4	263	315'6	368'2	420'8	473'4
Oficial tercera		50'7	101'4	152'1	202'8	253'5	304'2	354'9	405'6	456'3
Especialista		50'2	100'4	150'6	200'8	251	301'2	351'4	401'6	451'8
Peón		49	98	147	196	245	294	343	392	441
<b>(Personal Femenino)</b>										
Oficiala primera		51'7	103'4	155'1	206'8	258'5	310'2	361'9	413'6	465'3
Oficiala segunda		50'6	101'6	151'8	202'4	253	303'6	354'2	404'8	455'4
Oficiala tercera		49'5	99	148'5	198	247'5	297	346'5	396	445'5
Avudanta		48'3	96'6	144'9	193'2	241'5	289'8	338'1	386'4	434'7
<b>Reparación</b>										
Maestro de reparación		58'6	117'2	175'8	234'4	293	351'6	410'2	468'8	527'4
Oficial de primera		52'8	105'6	158'4	211'2	264	316'8	369'6	422'4	475'2
Oficial de segunda		52	104	156	208	260	312	364	416	468
Guarnecedora		52'7	105'4	158'1	210'8	263'5	316'2	368'9	421'6	474'3

14076

RESOLUCION de 5 de mayo de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión del III Convenio Colectivo para la Caja de Ahorros de Navarra.

Visto el texto de la revisión del III Convenio Colectivo de la Empresa Caja de Ahorros de Navarra, recibido en esta Dirección General el 2 de mayo actual, suscrito por los representantes de los trabajadores y por los de la Empresa el día 15 de abril último, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, así como en el artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo,

Esta Dirección General acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios, con notificación a la Comisión negociadora.

2.º Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de mayo de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

#### REVISIÓN ECONOMICA DEL III CONVENIO COLECTIVO DE LA CAJA DE AHORROS DE NAVARRA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del capítulo I del III Convenio Colectivo Sindical de la Caja de Ahorros de Navarra, se ha procedido a la negociación —para su revisión— de los aspectos retributivos de dicho Convenio y se ha llegado al siguiente acuerdo:

Artículo 1.º La escala salarial vigente al 31 de diciembre de 1982 se incrementará en un 11 por 100, con efectividad desde el día 1 de enero de 1983.

Art. 2.º Con respecto a la revisión salarial, se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Interconfederal.

Art. 3.º Los viajes realizados en comisión de servicio, en el supuesto de que el desplazamiento se realice en vehículo particular, darán lugar al pago por parte de la Caja de diecinueve (19) pesetas por kilómetro.

Art. 4.º La cantidad a percibir en concepto de media dieta, para los casos contemplados en el artículo 9.º del I Convenio Colectivo de la Caja de Ahorros de Navarra, y siempre y cuando no contravenga la normativa que sobre esta materia se aprobó por anexo del II Convenio Colectivo, será de 1 200 pesetas.

Art. 5.º Con respecto al artículo 10 del III Convenio Colectivo, que contempla la ayuda para estudios, únicamente se incrementarán las cuantías que figuran en el apartado A),

letra a), que corresponden a la ayuda de estudios para hijos de empleados, quedando en las siguientes cantidades anuales:

	Pesetas
Guarderías y Preescolar (hasta seis años) ... ..	22.500
<b>EGB, Bachiller y COU:</b>	
Primero a cuarto de EGB ... ..	20.500
Quinto a octavo de EGB ... ..	22.500
Bachiller Superior o BUP ... ..	25.500
COU ... ..	31.500
<b>Formación Profesional:</b>	
Primer grado ... ..	18.500
Segundo grado ... ..	31.500
Enseñanzas Técnicas de grado medio y asimiladas ...	38.000
Enseñanza Superior ... ..	43.000

14077

RESOLUCION de 5 de mayo de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito nacional, para el ciclo de Comercio del Papel y Artes Gráficas de 12 de julio de 1982.

Vista la revisión salarial del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito nacional, para el ciclo de Comercio del Papel y Artes Gráficas, de 12 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre), prevista en su artículo 8.2.2, que se ha llevado a efecto por la Comisión Mixta integrada por las Centrales Sindicales Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores y las Entidades empresariales FANDE, CEGAL, ANEPOE y Asociación Nacional de Almacenistas de Papel y Cartón y que se ha suscrito el 12 de abril último; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores de 10 de marzo de 1980 y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.